

Señores

Juzgado QUINCE (15) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. - Proceso Declarativo Verbal (PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA)

Demandante. - Carlos Alfonso Enciso Nieto. -

Demandados. - Herederos Indeterminados del Causante delio Germán Enciso Nieto (Q.E.P.D.) y contra Personas Indeterminadas. -

Radicado. - 110013103 - 015 - 2019 - 00055 - 00

Asunto. - PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS. -

---

**ANTONIO MAURICIO REYES VALEST**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. - 6.773.411 de Tunja y portador de la T.P. No. - 58.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi legalmente conferido por la Señora **LUZ MARINA TOBON LOAIZA**, mayor de edad, vecina y residente de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. - 35.467.746 de Bogotá, en su calidad de cónyuge supérstite del causante **DELIO GERMAN ENCISO NIETO**, y consecuentemente a ello como heredera del causante en tercer orden sucesoral, de acuerdo a lo establecido en auto de fecha diecinueve (19) de Septiembre de dos mil doce (2012) emitido por el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, dentro de la sucesión del causante Delio Germán Enciso Nieto radicada bajo el número 2012 - 0596, y posteriormente remitida al Juzgado TEINTA Y DOS (32) de Familia de Bogotá, en donde actualmente sigue su curso, bajo el radicado 13 - 2012 - 596 - 00, a Usted Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de proponer las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS, en los términos y para los efectos determinados por ley.-

**OPORTUNIDAD (Art. 101 del C.G.P.)**. - Atendiendo el hecho de que las presentes excepciones previas se formulan dentro del término de traslado de la demanda, las mismas deberán ser resueltas por su Despacho. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en escrito separado se deberán expresar las razones y hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas. -

El artículo 100 numeral 9° del Código General del Proceso determina como excepción previa el **“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”**

El artículo 61 del mismo estatuto procedimental, establece el **“Litisconsorcio necesario e Integración del Contradictorio”** cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse



de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todos; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.-

En el presente caso la demanda presentada por el Dr. Carlos Julio Buitrago Bautista va dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor Delio Germán Enciso Nieto y contra PERSONAS INDETERMINADAS. -

Lo anterior atendiendo el hecho de que el Señor DELIO GERMAN ENCISO NIETO es el propietario o titular del derecho de dominio de un porcentaje del bien inmueble objeto de usucapión y propietario de la totalidad de los automotores que también son objeto de la prescripción adquisitiva de dominio. -

Al fallecer el Señor Delio Germán Enciso Nieto en el mes de MAYO de dos mil doce (2012), se abre el juicio de sucesión ante el Juzgado TRECE (13) de Familia por parte del aquí demandante CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO. -

En el trámite de dicho proceso de sucesión, son reconocidos como herederos del causante Delio Germán Enciso Nieto, las siguientes personas:

- 1.) **Luz Marina Tobón Loaiza**, cónyuge supérstite del causante, y heredera en tercer orden sucesoral, como se determinó en la contestación de la demanda. -
- 2.) **Helmouth Armando Varela**, reconocido como heredero de la Señora Ana Leonor Enciso de Varela (q.e.p.d.), es decir que este heredero entró en representación de su madre, y se reconoció como tal en la sucesión del Señor Delio Germán Enciso Nieto. -
- 3.) **Carlos Alfonso Enciso Nieto**, hermano del causante, reconocido como heredero en tercer orden sucesoral, y
- 4.) **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA**, reconocida como primera cónyuge del causante, la cual no había liquidado la Sociedad Conyugal, haciendo necesario efectuar tal acto dentro del respectivo trámite sucesoral. -

Estos HEREDEROS reconocidos del Señor Delio Germán Enciso Nieto, debieron haber sido demandados por el Dr. Carlos Julio Buitrago Bautista, quien en un acto de deslealtad procesal y de manera dolosa OMITIO establecer en la demanda de PERTENENCIA la existencia de herederos reconocidos y determinados del causante Delio Germán Enciso Nieto, así como la existencia de un Juicio de Sucesión que se viene tramitando desde el año dos mil doce (2012). -



En la demanda de pertenencia, en el hecho trece (13) el Dr. Carlos Julio Buitrago Bautista se limita a determinar que la "demanda se presenta contra herederos indeterminados de DELIO GHERMAN ENCISO NIETO, quien en vida no tuvo hijos", omitiendo la existencia y trámite del juicio de sucesión, así como el reconocimiento de herederos en tercer orden hereditario y cónyuge supérstite. -

Es claro que la omisión precitada, la hace el Dr. Buitrago Bautista con plena conciencia de su actuar, con conocimiento de causa de los herederos determinados y por conveniencia para sus planes dilatorios del trámite sucesoral, toda vez que al presentar la demanda de esta manera logra la notificación de los demandados con el curador ad litem nombrado para el efecto, a fin de obtener el cumplimiento de los requisitos del artículo 516 y 505 del Código General del Proceso, para la suspensión del trabajo de partición y la exclusión de bienes de la partición, que exige la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.-

No habría otra explicación, para que el Dr. Buitrago Bautista omitiera de manera flagrante e irresponsable la existencia de los herederos reconocidos del Señor Delio Germán Enciso Nieto, máxime si se tiene en cuenta que este profesional del derecho ha participado en el Juicio de sucesión del causante por cerca de seis (6) años, como se puede verificar en dicho trámite sucesoral. -

A más de lo anterior, debe advertirse igualmente, que dentro del trámite sucesoral el Dr. Carlos Julio Buitrago Bautista, en diligencia de Inventario y Avalúo de bienes declaró como bienes de la sucesión, los que aquí pretende adquirir para su cliente por la vía prescriptiva, lo que permite inferir que la presencia de los HEREDEROS RECONOCIDOS Y DETERMINADOS dentro del trámite sucesoral, es absolutamente necesaria dentro del presente proceso para que se resuelva de manera uniforme. -

De igual forma para decidir de mérito, se hace necesaria la comparecencia de los HEREDEROS DETERMINADOS Y RECONOCIDOS del Señor Delio Germán Enciso Nieto, dado que el derecho que se discute en el presente proceso esta directamente relacionado con su derecho sucesoral, que actualmente se discute y tramita en el Juzgado Treinta y dos (32) de Familia de Bogotá. -

Como el apoderado del actor NO DIRIGIO o FORMULO la demanda contra TODOS los HEREDEROS DETERMINADOS y RECONOCIDOS dentro de la sucesión del causante Delio Germán Enciso Nieto, Solicito a su Señoría en aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, que se ORDENE NOTIFICAR y ASI DAR TRASLADO de la respectiva demanda, a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. -



Para ello, se deberá REQUERIR al apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Julio Buitrago Bautista, para que proceda a adecuar la respectiva demanda en contra de TODOS los demandados reconocidos, y en ella establezca las direcciones de los demandados que omitió, las cuales figuran en el respectivo trámite sucesoral. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso, y dado el hecho de que la excepción propuesta es la falta de integración del litisconsorcio necesario, solicito al Despacho se decrete como prueba testimonial, la declaración del **Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO BAUTISTA**, quien es mayor de edad, vecino y residente de este Distrito Capital, e identificado con la C.C. No. - 19.423.341 de Bogotá, con domicilio profesional en la Carrera 7ª. No. - 17 - 01 of. 839 de Bogotá, para que deponga sobre los hechos relacionados en la presente excepción previa. -

Del Señor Juez, atentamente,

*ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.*

ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.  
C.C. No. - 6.773.411 de Tunja.  
T.P. No. - 58.7234 del C.S. de la J.

U26 15 OCT 2019  
43176 4-OCT-19 15:09

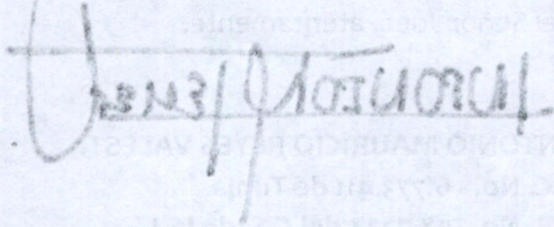
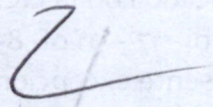
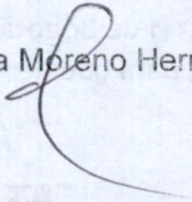
... CIVIL QUE ...  
**AUTENTICACION DE FIRMA**  
COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado  
Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. el señor(a)  
Antonio Mauricio Reyes Valest  
quien se identificó con la C.C. No. 6.773.411  
de Tunja T.P. 58724.  
De Minjusticia y manifiesta que la firma que aperece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utilizo en todos sus actos públicos y privados.  
Fecha 4 OCT. 2019  
El Compareciente Antonio Mauricio Reyes Valest  
El Secretario \_\_\_\_\_



*In forma*  
Constancia Secretarial.

LUZ MARINA TOBON LOAIZA manifiesta que en su calidad de cónyuge sobreviviente confiere poder al abogado ANTONIO MAURICIO REYES VALEST, quien se notifica, contesta demanda y propone excepciones de merito y PREVIAS.

Nancy Lucia Moreno Hernandez  
Secretaria.



SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, \_\_\_\_\_

En traslado Excepl previas

Comienza \_\_\_\_\_ 8:00 a.m.

Termina \_\_\_\_\_ 8:00 p.m.

SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 DIC 2019 del año Dos Mil Diecinueve.  
(2019)

El medio exceptivo previo, estese a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO



Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 16 DIC 2019 hoy  
El Secretario, 